AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. N° 1261-2009 LIMA

Lima, cinco de junio del dos mil nueve.

VISTOS; con los acompañados y CONSIDERANDO: -----**PRIMERO:** Que, el recurso de casación interpuesto por la demandante, Susana Guadalupe Villalobos Blacker, verificados los requisitos de formalidad previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil y el de fondo del artículo 388 inciso 1° del mismo Código, pues la recurrente no consintió la resolución de primera instancia. -----**SEGUNDO**: Que, la impugnante ampara su recurso en el inciso 3° del artículo 386 del Código Procesal Civil, denunciando: Contravención al artículo IX del Título Preliminar, inciso 6° del artículo 50 y 121 del Código Procesal Civil, alega que ninguna de las instancias ha fundamentando la sentencia respecto a la "clases de posesión y sus efectos", por lo que lo resuelto en primera instancia debió haberse declarado nula, justamente por la falta de fundamento, omisión que causa indefensión a su parte. Añade, que la sentencia de primera instancia no ha tenido en cuenta lo expuesto en sus diversos recursos, por lo que no se aprecia una debida fundamentación de la cuestión probatoria planteada, no existiendo congruencia lógica entre lo resuelto en la sentencia de primera instancia con la sentencia que confirmó dicho pago de frutos civiles, pues no han sido valorados los medios probatorios ofrecidos por la recurrente. -----**TERCERO**: Que, examinando la denuncia por error in procedendo, se advierte que la recurrente al no haber demostrado en las instancias de mérito la responsabilidad civil que alega en su demanda, no es viable que se fije la obligación indemnizatoria que la recurrente no fundamenta causal alguna en contra de los señores magistrados, que les imposibilite emitir pronunciamiento en el proceso, por consiguiente sus argumentos no modifican en forma alguna el sentido de lo resuelto por las instancias de mérito. En efecto, el cuarto párrafo del artículo 172 del Código Procesal Civil, prescribe que no hay nulidad si la subsanación del vicio no

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. N° 1261-2009 LIMA

SS.
TÁVARA CÓRDOVA
PALOMINO GARCÍA
CASTAÑEDA SERRANO
ARANDA RODRIGUEZ
IDROGO DELGADO